

LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y EL PROCESO DE JUSTICIA PENAL

**NOTIFICACIÓN DE DERECHOS Y
RECURSOS LEGALES DISPONIBLES**



SERVICIOS DE POLICÍA DE BOCA RATON

**100 N.W. BOCA RATON BOULEVARD
BOCA RATON, FLORIDA 33432**

**SERVICIO POLICIAL PARA SITUACIONES
QUE NO SEAN DE EMERGENCIA
(561) 368-6201**

**DEFENSOR DE VÍCTIMAS
(561) 338-1317**

EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS POLICIALES DE BOCA RATON reconoce el impacto que tiene la victimización criminal en las personas y en nuestra comunidad. El propósito de este folleto es ofrecer información importante sobre los derechos de las víctimas, el proceso de justicia penal y los servicios dedicados a la asistencia de víctimas de crímenes.

LA LEGISLATURA DE FLORIDA reconoce que muchas personas inocentes sufren lesiones o muerte a raíz de actos criminales. Tales personas o sus dependientes podrían sufrir discapacidades, incurrir en dificultades financieras o volverse dependientes de la asistencia pública. La Legislatura considera que existe una necesidad de ayuda gubernamental para las víctimas de actos delictivos.

COMPENSACIÓN PARA VÍCTIMAS DE DELITOS

En caso de sufrir lesiones físicas a raíz de un delito, usted podría ser elegible para el reembolso monetario de las facturas médicas relacionadas, pérdida de ingresos y reembolso de los gastos de terapia, todo a través de la **OFICINA DEL FISCAL GENERAL, DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN PARA VÍCTIMAS, 1-800-226-6667**.

El propósito del programa es ofrecer compensación a víctimas inocentes de delitos o a sus familias en caso de sufrir daños físicos o muerte a raíz de un delito. Estos formularios están disponibles en hospitales, departamentos de policía, la Oficina del Fiscal General y la División de Servicios para Víctimas.

EL ESTATUTO ESTATAL 960 DE FLORIDA garantiza los derechos de una víctima, incluido el pariente más cercano de una víctima de homicidio, de recibir información, estar presente y hacerse oír, cuando sea relevante, en todas las etapas cruciales de los procedimientos penales, en la medida en que este derecho no interfiera con los derechos constitucionales de la persona acusada (Art.16(b) Sección 1 de la Constitución del Estado).

ESTATUTO ESTATAL 960 DE FLORIDA

Las víctimas de delitos tienen el DERECHO de:

1. Recibir información sobre los programas locales de asistencia para víctimas
2. Recibir información, estar presentes y hacerse oír en todas las etapas cruciales de los procedimientos penales o de justicia de menores, y recibir información sobre cómo participar en estos procedimientos
3. Recibir información sobre la disponibilidad de la Compensación para víctimas de delitos
4. Estar protegidas contra la intimidación
5. Presentar una declaración de impacto a la víctima
6. Solicitar y recibir compensación de parte del (de la) delincuente
7. Ser notificadas con respecto a cambios del calendario de procedimientos
8. Recibir información sobre el programa de confidencialidad de direcciones de víctimas de violencia doméstica administrado por la Oficina del Fiscal General

9. En el caso de las víctimas encarceladas, el derecho a recibir información y a presentar declaraciones escritas en todas las etapas cruciales de los procedimientos penales, de libertad condicional o de justicia de menores
10. Una resolución rápida y oportuna en la medida en que este derecho no interfiera con los derechos de la persona acusada
11. Ser notificadas por el Fiscal General en caso de fuga de un(a) delincuente de una institución correccional estatal
12. Solicitar a un defensor de víctimas que asista a las declaraciones de la víctima en la etapa de intercambio de pruebas
13. Ser notificadas por adelantado, en lo posible, de la liberación del (de la) delincuente
14. Ser notificadas cuando un preso ha sido autorizado para trabajo comunitario (notificación enviada a la víctima, a su padre o tutor legal si la víctima es un menor de edad o al pariente más cercano en el caso de las víctimas de homicidio)
15. La Oficina del Fiscal General consultará específicamente a las víctimas implicadas en casos de delito grave con daños físicos o emocionales o traumas, casos donde la víctima sea un menor de edad o casos de homicidio. La Oficina del Fiscal General consultará a tales víctimas, tutores legales, testigos y/o miembros de la familia con respecto a: la liberación de la persona acusada en espera de procedimientos judiciales, culpabilidad negociada, participación en programas de intervención previa al juicio o condena de la persona acusada
16. Ser notificadas en caso de arresto de la persona acusada
17. La víctima de un delito y el Fiscal General, con el consentimiento de la víctima, tienen la capacidad jurídica de hacer valer los derechos de una víctima de un delito, que se establecen por la ley o el artículo. 16(b), Sección 1 de la Constitución del Estado
18. Todas las víctimas, los padres y el tutor legal de una víctima menor de edad o el pariente más cercano en el caso de víctimas de homicidio tienen el derecho de revisar (a petición) partes de cualquier reporte de investigación previo a la sentencia. Cualquier persona que consulte el reporte debe mantener su confidencialidad del reporte. Para más detalles, comuníquese con la Oficina del Fiscal General al (561) 355-7170
19. En el caso de delitos específicos, solicitar una exención que prohíba la divulgación de información al público si revela el número telefónico de casa o trabajo, la dirección del domicilio y trabajo, y bienes personales que no estén protegidos como confidenciales en el marco de la Ley de Registros Públicos
20. Recibir información sobre el derecho de la víctima a solicitar la evacuación de la sala de tribunal, con ciertas excepciones, durante su testimonio sobre el delito sexual, independientemente de la edad o capacidad o facultad mental de la víctima

21. Recibir información sobre las pruebas de detección de VIH en todo caso que implique la transmisión de líquidos corporales de una persona a otra, a petición de la víctima o de su tutor legal o del padre o tutor legal de una víctima menor de edad. El tribunal mandará a toda dicha persona a realizarse la prueba de VIH. Además, en ciertos casos, si la víctima lo solicita, esta tiene el derecho de recibir información sobre los resultados de la prueba en un plazo de dos semanas desde que el tribunal reciba tales resultados
22. El derecho de una víctima de delito sexual que sea menor de 18 años o adulto discapacitado o anciano de edad mayor, de solicitar al tribunal que obligue a la persona acusada de someterse a una prueba de VIH independientemente si el delito implica la transmisión de líquidos corporales. Si la víctima lo solicita, esta tiene el derecho de recibir información sobre los resultados de la prueba en un plazo de dos semanas desde que el tribunal reciba tales resultados
23. Cuando la víctima de un delito cometido por un menor es también un menor de edad, el Departamento de Justicia de Menores determinará si la víctima o alguno de sus hermanos, asiste o es elegible para asistir a la misma escuela que la persona acusada. De ser así, la agencia apropiada notificará al padre/tutor legal de la víctima sobre el derecho de asistir a la audiencia/resolución condenatoria para solicitar que la persona acusada asista a otra escuela
24. EL DERECHO DE LA VÍCTIMA A UN DEFENSOR DE VÍCTIMAS
El derecho de la víctima de solicitar la presencia de un defensor de víctimas durante la examinación médica forense. Se permitirá la asistencia a cualquier examinación médica forense de un defensor procedente de un centro de crisis certificado para víctimas de violación
25. PRUEBA DE POLÍGRAFO
Ningún agente de policía, fiscal o funcionario del gobierno pedirá o exigirá que una víctima de delito sexual se someta a una prueba de polígrafo u otro dispositivo de búsqueda de la verdad como condición de la investigación
26. PRUEBAS DE HEPATITIS Y VIH
El derecho de una víctima o su tutor legal o del padre o tutor legal de una víctima menor de edad de solicitar que una persona acusada de alguno de los delitos indicados en el artículo 775.0877 (1)(a)-(n) de los Estatutos de Florida, que implique la transmisión de líquidos corporales entre una persona y otra, se someta a pruebas de detección de hepatitis y VIH
27. Si se ha diagnosticado con autismo o con algún trastorno dentro del espectro autista a una víctima, tanto esta como su padre o tutor tienen el derecho a solicitar que un funcionario de salud pública haga todo lo posible por garantizar que un profesional afín (ya sea un consejero de salud mental, un instructor de educación especial o un trabajador social clínico) esté presente durante todas las entrevistas. Todos los gastos relacionados con la asistencia de dicho profesional a la entrevista correrán por cuenta de la víctima que los solicita, de su padre o tutor. No obstante, el demandado deberá reembolsar a la víctima por todos los gastos relacionados con la

asistencia del profesional a las entrevistas, además de los resarcimientos y sanciones impuestos por ley.

28. El derecho de una víctima, si es contactada, a obtener información relacionada con un proceso penal por parte de un abogado, investigador o cualquier otro agente que actúe en nombre del acusado penal, a ser informado de (1) el nombre de la persona y el empleador y (2) el hecho de que dicha persona actúe en nombre del demandado.

Ley de Marsy's

La Sección I, Artículo 16 de la Constitución de Florida otorga los siguientes derechos a las víctimas.

Usted tiene derecho a:

- Contar con las debidas garantías procesales de parte de los tribunales y recibir trato justo y respetuoso para su dignidad
- Quedar libre de intimidación, acoso y abuso
- Dentro del proceso judicial, recibir protección razonable contra la persona acusada
- Que se tome en cuenta la seguridad y el bienestar de usted y su familia al fijar la fianza o las condiciones de libertad provisional que podrían afectar a usted y su familia
- Hablar en cualquier procedimiento público que implique fianza o libertad condicional
- Impedir la divulgación de información o registros que podrían usarse para ubicar o acosar a usted o su familia o que podrían revelar información confidencial o privilegiada acerca de usted
- Pedir la devolución de sus bienes cuando ya no se necesiten como evidencia
- La restitución completa y a tiempo en cada caso y de parte de cada persona condenada por el delito por todas las pérdidas sufridas, tanto directa como indirectamente, a raíz de la conducta criminal
- A procedimientos libres de demoras poco razonables y a la conclusión definitiva del caso y de cualquier procedimiento posterior a la sentencia. (Si procede, el fiscal puede presentar una solicitud de buena fe de juicio rápido, lo cual permite el procesamiento del caso en un plazo de sesenta días, suponiendo que los derechos de debido proceso de la persona demandada se puedan satisfacer teniendo en cuenta dicho adelanto de fecha. En los casos no capitales, todas las apelaciones a nivel estatal y los procedimientos posteriores a la sentencia se deben finalizar en un plazo de dos años, siendo el plazo de cinco años para los casos capitales, excepto que el tribunal emita una orden con conclusiones específicas referente a los motivos por los cuales dicho tribunal no pudo cumplir el plazo y las circunstancias causantes de la demora).
- Recibir información sobre estos derechos y acudir al asesoramiento de un abogado al respecto.
- Una víctima que está encarcelada tiene derecho, previa solicitud, a ser informada y presentar declaraciones por escrito en todas las etapas del proceso penal y de menores.
- La víctima tiene derecho a contratar a un abogado privado.

Además, a su petición, tiene los siguientes derechos adicionales:

- A la notificación razonable, exacta y oportuna y a estar presente en todos los procedimientos públicos vinculados a la conducta criminal, que incluyen, sin limitación, el juicio, la culpabilidad negociada, la sentencia o adjudicación, incluso si usted es testigo en dicho procedimiento
- A la notificación razonable, exacta y oportuna de cualquier liberación o fuga de la persona demandada y de todo procedimiento que podría implicar algún derecho suyo como víctima
- Consultarse con el fiscal con respecto a cualquier declaración de culpabilidad negociada, asuntos de restitución, participación en la intervención previa al juicio o programas de liberación por parte de la persona demandada o sentencia o cualquier otra resolución del caso
- Ofrecer información a cualquier persona que lleve a cabo o compile una investigación previa al juicio con respecto al impacto del crimen en la vida de usted o su familia, y que el tribunal tome en cuenta dicha información. Una vez finalizado el reporte, tiene el derecho de recibir una copia que excluirá las partes consideradas confidenciales por la ley
- Recibir información sobre la condena, sentencia, adjudicación u otras resoluciones de un(a) delincuente condenado(a), su fecha de liberación o su fecha de fuga durante la detención
- Recibir información sobre todos los procesos y procedimientos posteriores a la condena, ofrecer información a la autoridad responsable de la liberación para tomarse en cuenta antes de dicha liberación y a recibir notificación sobre cualquier decisión de liberación vinculada al (a la) delincuente. Este derecho se otorga a todas las personas perjudicadas por el (la) delincuente
- Recibir información sobre todos los procedimientos de clemencia o sellado de antecedentes con respecto al (a la) delincuente, ofrecer información al gobernador, tribunal, a cualquier Junta de Clemencia u otra autoridad implicada en estos procedimientos, contemplándosele dicha información antes de tomarse una decisión referente a la clemencia o sellado de antecedentes penales, y recibir notificación de la decisión de la respectiva autoridad antes de la liberación del (de la) delincuente

EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Como víctima o testigo, usted juega un papel esencial. En caso de haber visto, escuchado, llegado a saber o vivir algo que sea importante para la investigación del caso, por favor, comunique esa información al oficial a cargo del caso. La policía podría interrogarle para identificar al agresor, etc. Le pedimos que mantenga a nuestro departamento al tanto de su domicilio y número de teléfono (de la casa y del trabajo). El proceso de justicia penal empieza con el crimen. Hay cuatro maneras en las que puede proceder un caso:

1. Se puede detener a una persona en el momento del crimen. La policía completa el documento de arresto, indicando los cargos contra la persona acusada. Si no se detiene a nadie en el momento del crimen, la policía investiga.
2. Si procede, la policía presenta una declaración jurada de denuncia ante la Oficina del Fiscal del Estado, la cual determina si hay causa probable para considerar que se ha cometido un crimen y que la persona sospechosa podría haber cometido tal crimen. La Oficina del Fiscal del Estado podría presentar un documento, denominado "Información", ante el Secretario judicial, formulando cargos penales contra la persona sospechosa. Si se presenta una "Información", el juez podría emitir una orden de detención a través del Secretario judicial.
3. A partir de la investigación, la Oficina del Fiscal del Estado presenta una declaración jurada de causa probable ante el juez. Si se encuentra una causa probable, el juez podría emitir una orden de arresto. Tanto la orden de detención y la orden de arresto indican a las autoridades policiales a detener a la persona que se cree que ha cometido el crimen.
4. La persona acusada podría ser detenida basado en la investigación y la acusación formulada por el gran jurado.
5. Si se determina una causa probable, la Oficina del Procurador Estatal puede optar por presentar cargos y citar al sospechoso al tribunal. Es posible que deba reunirse con la oficina de su Procurador Estatal. La agencia de orden público, los fiscales o cualquier otro funcionario gubernamental no pueden pedir ni exigir que una víctima de un delito sexual se someta a un examen de polígrafo o dispositivo de decir la verdad, como condición de la investigación.

¿CUÁL ES EL PLAZO HASTA QUE SE HAGA EL ARRESTO?

Como víctima, usted tiene derecho a ser notificado de un arresto. Cada caso procede de manera diferente. La autoridad policial que haga el arresto le notificará al respecto. La interrogación de los testigos y la recogida de pruebas pueden ser un proceso rápido. No hay ningún plazo establecido. Si desea saber más sobre su caso, llame al (561) 338-1234. Indique el NOMBRE DE LA PERSONA DEMANDADA y el NÚMERO DE CASO al llamar.

FIANZA O CAUCIÓN

La fianza o caución es el monto de dinero o bienes pagado por la persona demandada a cambio de su liberación para garantizar que dicha persona se presentará ante el tribunal. En el caso de muchos crímenes, los tribunales determinan las fianzas previamente y se encuentran incluidas en una lista de montos de fianza estándar. El juez también puede fijar el monto de la fianza cuando emite la orden de detención o arresto. El tribunal considera el delito, las pruebas, la condición de empleo de la persona demandada, su estado mental, sus vínculos con la comunidad y las condenas previas antes de fijar la fianza. En el caso de los crímenes menos violentos, se podría permitir a la persona demandada que pague la fianza y quede libre de inmediato. En el Condado de Palm Beach, hay una póliza "sin fianza" para los arrestos en casos de

actos de violencia doméstica. La persona sospechosa debe presentarse en la audiencia de primera comparecencia (para fundamentar la causa) y un juez fijará un monto de fianza y condiciones especiales en ese momento.

¿QUÉ PASA SI MI CASO IMPLICA UN MENOR DE EDAD?

Un menor (de 18 años de edad) acusado de un crimen y detenido o arrestado por un crimen menor o un crimen grave no violento podría ser liberado bajo la custodia de sus padres o tutor legal. Los menores no liberados irán al Centro de Evaluación de Menores sito en 1100 45th Street, West Palm Beach, y se notificará al padre o tutor legal. Luego se podría enviar al menor a un programa de intervención previa al juicio o se podría poner en custodia del departamento de Justicia de Menores.

AUDIENCIA DE PRIMERA COMPARECENCIA (PARA FUNDAMENTAR LA CAUSA)

En un plazo de veinticuatro (24) horas del arresto, la persona demandada podría presentarse ante un juez en una audiencia para fundamentar la causa. En esta audiencia, el juez fijará las condiciones de liberación del demandado, si procede la liberación del demandado. Cuando una persona acusada de un crimen tiene suficientes raíces en una comunidad como para garantizar su regreso para el juicio, el juez podría disponer la liberación bajo la palabra del acusado a la espera de los procedimientos judiciales. Esto significa que la persona acusada no tiene que pagar fianza. Algunos demandados pueden pagar fianza antes de la audiencia, en base a ciertas condiciones. Las víctimas y los testigos no tienen la obligación de presentarse en esta audiencia, pero usted tiene el derecho de asistir y de expresar ante el juez sus sentimientos con respecto a la liberación de la persona acusada, si desea hacerlo. Las audiencias para fundamentar la causa se realizan cada mañana. Si desea hablar con el subfiscal estatal, debe indicárselo al secretario judicial adjunto o al defensor de víctimas/testigos en la sala del juzgado. Luego el secretario judicial adjunto informará al fiscal que usted está presente y desea hacer una declaración. Es importante que usted informe al tribunal si la persona acusada ha amenazado con hacerle daño a usted o a su familia de manera alguna.

NOTIFICACIÓN DE LA LIBERACIÓN DEL ACUSADO

Si la persona demandada puede pagar la fianza, se puede liberar a la espera del juicio. Como víctima, usted tiene derecho a ser informado con respecto a la liberación del demandado. La cárcel podría comunicarse con usted por teléfono o carta o usted podría llamar a la Cárcel del Condado Palm Beach al (561) 688-4340.

SEGURIDAD PERSONAL DE VÍCTIMAS/TESTIGOS

1. En caso de recibir amenazas, sobornos u otros intentos de persuasión o intimidación para prestar testimonio falso o para olvidarse o no estar disponible como testigo, denuncie de inmediato dichos actos ante su policía local.
2. En caso de ser víctima de violencia doméstica (intrafamiliar) o violencia repetida (dos incidentes), puede presentar una solicitud de medida cautelar de protección ante el Secretario judicial, en 200 West Atlantic Avenue, Delray Beach. Por favor, comuníquese con el Secretario al (561) 274-1591 para obtener más información. Las víctimas de violencia doméstica

pueden comunicarse con la Unidad de Admisión de Víctimas de Violencia Doméstica al (561) 274-1507 para recibir asistencia adicional. Además, puede ponerse en contacto con la policía local en caso de tener cualquier preocupación sobre su seguridad.

LECTURA DE LOS CARGOS

La lectura de los cargos se hace en la comparecencia inicial del demandado ante el tribunal y en ese momento la corte le informará a la persona demandada los cargos pendientes, le leerá sus derechos, le asignará un abogado si fuera necesario y oír la declaración del demandado en respuesta a los cargos. La lectura de los cargos se realiza ante un juez cuando se acusa al demandado de un delito. En esta lectura, se le indican al demandado las acusaciones y las posibles sanciones correspondientes al delito. El demandado puede declararse culpable, en cuyo caso el juez puede dictar una sentencia en el momento. Si desea que se tomen en consideración sus sentimientos, es importante que se presente en la audiencia o hable con la Oficina del Fiscal estatal.

CITACIÓN

Puede recibir una citación para ciertas audiencias y el juicio. La citación es una orden judicial para presentarse a la hora y en la fecha indicada. El número de teléfono del Coordinador de Víctimas/Testigos estará incluido en la citación y, cuando la reciba, usted deberá llamar a ese número. Su(s) número(s) de teléfono se tomarán en orden para informarle si hay cambios de la fecha para presentarse o el estado de su caso. Muchos casos no van a juicio y la Oficina del Fiscal estatal hará todo lo posible para notificarle los cambios pertinentes si usted indica un número de contacto. La víctima o su pariente más cercano no se pueden excluir de ninguna etapa de una audiencia, juicio o procedimiento vinculado al delito solo porque dicha persona está citada a declarar, excepto que, previa moción, el tribunal decida que su presencia sería perjudicial.

DECLARACIÓN DE IMPACTO A LA VÍCTIMA

La víctima puede presentar una Declaración de impacto a la víctima ante la Oficina del Fiscal estatal en cualquier momento previo al pronunciamiento de sentencia del demandado. La Declaración de impacto a la víctima es una declaración escrita o verbal que usted dice para describir el efecto que el crimen ha tenido en usted personalmente y las pérdidas que ha sufrido. La declaración también indica al tribunal sus sentimientos acerca del incidente, que la Oficina del Fiscal estatal evaluará. La Declaración de impacto a la víctima se puede obtener en la Oficina del Fiscal estatal, División de Defensores de Víctimas (561) 355-7100 o el Programa DOVE (561) 355-7433. Estos recursos pueden ayudarle también para completar el formulario. El formulario completado se colocará después en el expediente judicial que se presentará al juez para su consideración. Además, usted puede estar presente en la sala del tribunal para prestar testimonio con respecto al impacto que el crimen tuvo en usted.

RESARCIMIENTO

Como víctima, usted tiene el derecho de solicitar y recibir resarcimiento y de recibir información sobre cómo hacer cumplir la orden judicial. El tribunal ordenará a la persona demandada que pague resarcimiento a la víctima por los daños o las pérdidas causadas directa o indirectamente por el delito del demandado. El resarcimiento puede

ser monetario o no. La Oficina del Fiscal Estatal tiene la responsabilidad de presentarle al tribunal el monto en dólares y los bienes a tomar en cuenta en la audiencia de resarcimiento. Por este motivo, el formulario de Declaración de Impacto a la Víctima debe completarse lo antes posible y la documentación se debe entregar al subfiscal estatal a cargo del caso. Después de la liberación del preso, cualquier pregunta sobre resarcimiento se debe dirigir al Departamento Correccional de Libertad Condicional del Estado al (561) 837-5175 (para delitos graves) o al (561) 683-6776 (para delitos menores).

DERECHO A UNA RESOLUCIÓN RÁPIDA

Como víctima, tiene derecho a una resolución rápida y oportuna del caso, en la medida en que este derecho no interfiera con los derechos de la persona acusada.

NOTIFICACIÓN PREVIA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

La notificación previa a una víctima o un pariente de una víctima con respecto a procedimientos judiciales se refiere a: la detención de la persona acusada, su liberación a la espera de procedimientos judiciales o la modificación de las condiciones de la liberación y, en los casos de delitos de menores, aquellos procedimientos designados. La notificación se puede realizar solo si la víctima o el pariente de una víctima de homicidio han indicado a las autoridades un domicilio actual y si la autoridad relevante cuenta con el suficiente preaviso de los procedimientos judiciales o post-judiciales. Además, toda información obtenida por la víctima de acuerdo con el Estatuto 960 de Florida, incluido el pariente más cercano de una víctima de homicidio, con respecto a cualquier caso manejado en el tribunal de menores, no debe ser divulgado a ninguna parte externa, a menos que sea razonablemente necesario para acogerse a los recursos jurídicos.

NOTIFICACIÓN AL EMPLEADOR Y A ACREEDORES

A su petición, la autoridad policial local y/o la Oficina del Fiscal estatal le informarán a su empleador que su cooperación en la investigación y el procesamiento del caso podrían requerir su ausencia del trabajo. A su petición, también nos comunicaremos con sus acreedores para pedirles que contemplen su situación en caso de que usted no pueda continuar los pagos temporalmente como resultado del crimen.

DEVOLUCIÓN DE BIENES

Como víctima de un crimen, usted tiene derecho a la devolución rápida de bienes, excepto que haya una necesidad imperiosa de las autoridades policiales de retenerlos. Si se robaron bienes o si la policía necesita otros bienes para probar el crimen, dichos bienes se vuelven importantes como prueba. Algunas pruebas/bienes se deben enviar a laboratorios para su análisis. Es útil o necesario a veces guardar los bienes hasta el juicio, pero se le devolverán lo antes posible. Cualquier pregunta que tenga acerca de la devolución de sus bienes, llame a agencia de policía o a la Oficina del Fiscal estatal.

FUGA DE UN CENTRO DE DETENCIÓN

Usted tiene derecho a información con respecto a la fuga del delincuente de una institución correccional estatal, cárcel del condado, centro de menores o centro de ingreso involuntario. La Oficina del Fiscal general hará todo lo posible para notificar la fuga del preso a la víctima, a los testigos materiales o los parientes de una víctima de homicidio.

PRESENCIA DE UN DEFENSOR DE VÍCTIMAS

A petición de la víctima, se permitirá que un defensor de víctimas asista y esté presente durante todas las declaraciones prestadas por dicha víctima en la etapa de intercambio de pruebas. Las víctimas y los testigos no encarcelados no estarán obligados a asistir a declaraciones prestadas en una institución correccional durante la etapa de intercambio de pruebas.

INFORMACIÓN SOBRE ASISTENCIA ADICIONAL A LAS VÍCTIMAS

Se pondrá a disposición de las víctimas y los testigos información sobre otras formas de asistencia, como transporte, estacionamiento, zonas de espera y servicios de traducción a ser utilizados al presentarse en el tribunal. Comuníquese con su autoridad policial y/o la Oficina del Fiscal estatal para obtener más información.

¿QUÉ PASA DESPUÉS?

En la Oficina del Fiscal estatal se pondrá a su disposición información sobre la evolución de su caso después de la primera comparecencia. Podría recibir notificaciones de varias audiencias que se realizarán durante el proceso penal. Debería comunicarse siempre con la Oficina del Fiscal estatal para recibir asistencia adicional con su caso.

Le agradecemos por adelantado por su paciencia, asistencia y cooperación con la investigación de este crimen.

Hay varias agencias en la comunidad que están disponibles para ofrecer asistencia adicional. Algunas de ellas están indicadas en la página siguiente.

RECURSOS ADICIONALES

- Ayuda a las víctimas de abuso doméstico (561) 265-2900
- Alcohólicos Anónimos(561) 276-4581
- Al-Anon(561) 278-3481
- Departamento de Servicios Policiales de Boca Raton.
(561) 338-1234
- Defensor de Víctimas de Boca Raton (561) 338-1317
- Especialista en delincuencia juvenil para Boca Raton
(561) 338-1386
- Centro de Servicios para la Familia (800) 404-7960
- Secretario judicial (561) 274-1591
- Programa integral sobre el SIDA (561) 687-3400
- Departamento de Libertad Condicional del condado (PRIDE)
(561) 683-6776
- Covenant House (hasta 18 años de edad) (954) 561-5559
- Crisisline (línea disponible las 24 horas). .(561) 930-1234 o 211
- Registro de abusos del Departamento de
Niños y Familias.(800) 96-ABUSE
- Departamento de Niños y Familias(561) 279-1600
- Centro Dick Webber
(para la prevención del abuso infantil) (561) 586-4996
- Drug Abuse Foundation.(561) 278-0000
- Guardian Ad Litem(561) 355-2773
- Centro Haitiano de Servicios a la Familia. (561) 366-8003
- Información de la cárcel. (561) 688-4340
- LAIRO (Organización de refugiados e
inmigrantes latinoamericanos)(561) 966-4515
- Asistencia jurídica gratuita (Legal Aid) (800) 403-9353
- MADD (Madres contra los conductores ebrios)
(800) 804-6233
- Oficina de Notificación a las víctimas del
Sheriff de Palm Beach (561) 688-4340
- Oficina de Servicios Judiciales del
Sheriff de Palm Beach (561) 355-2760
- Resarcimiento (delito grave). (561) 837-5175
- Resarcimiento (delito menor). (561) 683-6776
- Centro para Padres e Hijos(561) 844-3531
- Salvation Army. (561) 391-1344
- Oficina del Fiscal estatal / Asistencia para
víctimas/testigos. (561) 355-7100
- Oficina del Fiscal estatal / Programa DOVE
(Eliminación de la violencia doméstica).(561) 355-7433
- Departamento Correccional de Libertad Condicional
del Estado (DOC) (561) 837-5175
- Compensación a Víctimas de Delitos(800) 226-6667
- Línea de asistencia para víctimas.(561) 833-7273
- Servicios para víctimas (Central - West Palm Beach)
(561) 355-2418
- Servicios para víctimas (South - Delray Beach)
(561) 274-1500
- VINE (Información/notificación diaria a las víctimas)
(877) 727-6846
- Oficina de Servicios para Jóvenes. (561) 233-0300
- YWCA Harmony House(561) 640-0050



BOCAPOLICE.COM